



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 11 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00429 00

Atendiendo la petición de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (flo. 102), y por ser procedente lo invocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL**, promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN FELIPE VELASQUEZ**, por **pago total de la obligación.**

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

3.- A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Sin lugar a condena en costas.

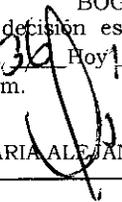
5.- Teniendo en cuenta que en la actualidad se está resolviendo la apelación que en su momento fue presentada en contra de la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución (fos. 64 y 65), por secretaria oficiese al ad quem, -Juzgado33 Civil del Circuito-, informándole de la presente decisión de terminación.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 312 Poy 09 11 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA